



2651



Ministerio de Educación y Justicia  
Expte. N° 54.828/86

BUEENOS AIRES, - 6 NOV 1986

VISTO la Ley de Ministerios t.o. 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la citada ley establece que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área; sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.

Que, en la práctica, la aplicación de dicha norma permitirá, mediante una razonable y efectiva delegación de poderes, asegurar una mayor celeridad en la solución de los asuntos, especialmente aquellos referidos a situación escolar de alumnos que cursan estudios en establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio.

Por ello atento a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85, artículo 2°, inciso b) y de acuerdo con lo aconsejado por las SUBSECRETARIAS DE CONDUCCION EDUCATIVA Y DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DOCENTE y la SECRETARIA DE EDUCACION, EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Delegar en los señores directores Nacionales la resolución de asuntos concernientes a situación escolar de alumnos de establecimientos dependientes de este Ministerio que correspondan a sus respectivas áreas, según se relaciona siguiente:

M.E.Y.J.  
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Educación y Justicia

mente:

- a) Habilitación de edad, mediante disposición fundada con las certificaciones técnico-profesionales pertinentes.
- b) Formación de mesas examinadoras fuera de períodos reglamentarios.
- c) Anticipación del término del período escolar para casos individuales.
- d) Situaciones relacionadas con el cumplimiento del servicio militar obligatorio.
- e) Exenciones de asignaturas por impedimentos físicos debidamente constatados por autoridad sanitaria oficial, conforme con el régimen establecido por el Decreto N° 1.876/85.
- f) Situaciones relacionadas con el régimen de reincorporación de alumnos.
- g) El no cómputo de inasistencias de alumnos según lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 20.596 de Licencia Especial Deportiva.
- h) Exención a las clases de Educación Física de alumnos en situaciones excepcionales o atípicas no previstas por la reglamentación vigente (religiosas, madres de niños con necesidad de guarda permanente, alumnos en edad avanzada con respecto al nivel de estudios, etc.).

ARTICULO 2°.- La delegación prescripta en el artículo anterior no excluye la avocación del Ministro ni la de los Secretarios y Subsecretarios de las áreas correspondientes.

ARTICULO 3°.- Las resoluciones que se tomen sobre los asuntos delegados en la presente, deberán ser debidamente fundadas en base a situaciones documentadas y comprobables.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2651

M.E.y.J.

Dr. JULIO RAUL RAJNERI  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA